

| | |
|--------------------|--|
| Radicación: | 2022-00011-00 |
| Proceso: | DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA. |
| Demandante: | WILMER JAIR DIAZ CORDOBA Y OTROS. |
| Demandado: | DUMIAN MEDICAL SAS. |
| Auto No.: | 168. |
| Fecha: | 13 de febrero de 2024. |
| Actuación: | Reconoce personería llamada en garantía, ordena fijar en lista de traslado excepciones de fondo, y objeciones al juramento estimatorio. |

LIBERTY SEGUROS SAS y CHUBB COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., entidades que fueron llamadas en garantía por la demandada DUMIAN MEDICAL SAS, han conferido cada una, poder a un profesional del derecho para que conteste la demanda (a. # 027, 034, 038 y 044), por lo que debe procederse al reconocimiento de personería según lo expresado en los artículos 75 y 103, CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213/22. De otra parte, en oportunidad, han presentado excepciones de fondo de acuerdo al art. 370, CGP, por lo que se ordenará su traslado en la forma señalada por el art. 110, ibidem. Además, ambos apoderados objetaron el juramento estimatorio conforme el art. 206 inc. 2º, CGP, siendo procedente dar trámite a las mismas, por ajustarse a los presupuestos allí indicados. En consideración a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el trámite de este proceso en representación judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SAS, en los términos y para los efectos del poder especial conferido, a GUSTAVO ADOLFO HERRERA AVILA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 39.116 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: TENER en cuenta para posibles notificaciones del apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SAS, el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el trámite de este proceso en representación judicial de la llamada en garantía CHUBB COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido, a la firma RESTREPO & VILLA ABOGADOS SAS, a través del abogado DANEY ECHEVERRI PEREZ, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 406.525 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUARTO: TENER en cuenta para posibles notificaciones del apoderado de la llamada en garantía CHUBB COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., los correos electrónicos: correos@restrepovilla.com y decheverri@restrepovilla.com.

QUINTO: ORDENAR se fije en lista de traslado a la parte demandante, los escritos de excepciones de fondo, propuestas por las llamadas en garantía LIBERTY

SEGUROS SAS y CHUBB COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., así como el de objeciones al juramento estimatorio propuestas por ambas.

SEXTO: PONER A DISPOSICION de la parte demandante, los escritos de excepciones de fondo propuestas por las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS SAS y CHUBB COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., así como los de objeciones al juramento estimatorio propuestas por ambas (a. # 027, 034, 038 y 044), a través de la casilla anexa a la notificación por Estado del presente proveído, ubicada en el aplicativo dispuesto por la RAMA JUDICIAL para este juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 1223/22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado No. 020
14/02/2024

Firmado Por:
Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69df36aa845064c31f1e343b75b866f21efe3eae16d561986e835154bfd8e03e**

Documento generado en 13/02/2024 12:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>